

6.328

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Autorízase a los Escribanos intervinientes y al Banco Hipotecario Nacional a escriturar en las condiciones tributarias y de servicios en que se encuentren las unidades habitacionales consideradas económicas, construídas por el Banco Hipotecario Nacional, en operatorias globales, liberando a los mismos de la obligación de requerir la certificación de libre deuda del impuesto inmobiliario y tasas de servicios de E.P.O.S.LA R., exigiendo constancia o certificación de regularización de deuda.-

ARTICULO 2º.- Exímase de abonar el impuesto de sellos respectivo por dichas escrituras, como así también las tasas retributivas de servicios ante el Registro General de la Propiedad Inmueble.-

ARTICULO 3º.- Las disposiciones de la presente Ley, regirán por el término de un (1) año contados a partir de la fecha de sanción de la misma.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a cinco días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por el diputado **JORGE DANIEL BASSO.-**

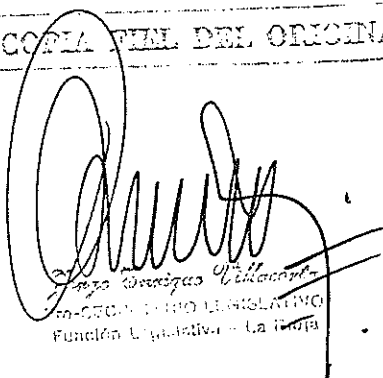
L E Y N° 6.328.-

FIRMADO:

**JORGE DANIEL BASSO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jorge Daniel Basso
VICEPRESIDENTE 1º LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja